

CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE CANTERAS DE SANTANDER S.A. EXTENSIBLE A LAS EMPRESAS DEL GRUPO CANDESA: ARIDOS Y HORMIGONES DEL DEVA S.L.; HORMIGONES DEL SELLA S.L. Y LOGISTICA Y BOMBEO DEL HORMIGON S.L., “EN ADELANTE GRUPO CANDESA”: **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 4, de 21 de febrero, incorpora al derecho nacional los dos objetivos principales de la Directiva de la Unión Europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que son el de “proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico” y establecer “los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información”.

Para la consecución de dichos objetivos, y con independencia de los canales externos de información que cualquier ciudadano puede utilizar, la implantación de un canal interno en el Grupo empresarial es clave, para canalizar a través de él las informaciones, actuaciones ilegales o irregulares, y como medio disuasorio para evitar posibles responsabilidades penales y perjuicios reputacionales, siendo además un indicador de transparencia.

El canal interno de información que a continuación se describe será el único que permitirá la recepción de comunicaciones relativas a cualquier hecho que, dentro del Grupo Empresarial CANDESA, esté incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley, y el presente protocolo tiene por objeto desarrollar su procedimiento de gestión, con arreglo a lo que se detalla a continuación.

1. FINALIDAD

El canal interno de información es la vía de comunicación interna, que a modo de buzón o cauce, pone en marcha el Grupo Empresarial CANDESA para la recepción de las informaciones respecto de las acciones u omisiones previstas en la Ley.

Dicho canal tiene por finalidad servir de medio preferente de recepción de la información, siempre que se pueda tratar de manera efectiva internamente la infracción, para que los posibles casos que puedan surgir, dentro del ámbito de aplicación de la Ley y que afecten a la actividad, actuaciones, personal laboral, accionariado u órganos de administración del Grupo CANDESA, sean conocidos cuanto antes por los responsables del mismo, ya que es preferible que la

información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización, para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

2. DOMICILIO DEL CANAL Y DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA

El canal y el responsable del sistema de información tendrán su domicilio para recibir comunicaciones e informaciones en el domicilio de la empresa matriz del Grupo CANDESA, Canteras de Santander S.A., sito en Barrio la Verde s/n Herrera de Camargo, Cantabria.

3. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información del Grupo CANDESA, a través de su canal interno, debe permitir la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen, entre otras, sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) salud pública, vii) protección de los consumidores, viii) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

2.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.- Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea

obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

4. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional, que afecten al ámbito de la actividad mercantil, en su sentido más amplio, del Grupo CANDESA, comprendiendo en todo caso a:

a) Las personas que tengan la condición de trabajadores del Grupo CANDESA.

b) Los autónomos que presten servicios al Grupo CANDESA.

c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión del Grupo CANDESA, incluidos los miembros no ejecutivos.

d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

e) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o autónoma o mercantil ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

5. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Este canal interno de información será gestionado por el Responsable del Sistema, que es único para todo el Grupo CANDESA.

6. REQUISITOS

Con el objetivo de que el canal sea efectivo, los órganos de administración de las empresas que componen el Grupo CANDESA, a través del Responsable del Sistema, velarán porque dicho canal cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Entre ellos cabe destacar:

1. Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la información y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación, y lo mismo se hará con los que se refieran a los datos correspondientes a cualquier tercero mencionado en la información suministrada.

Asimismo, cuando se tuviera que trasladar las actuaciones a otros organismos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá al informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

2. Permitir realizar informaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

3. Admitir la presentación y posterior tramitación de informaciones anónimas.

7. DIFERENTES VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES EN EL CANAL INTERNO

En el canal interno, la información se podrá comunicar por escrito, mediante correo postal, de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto, verbalmente, o por vía telefónica. A solicitud del informante, también podrá comunicarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días hábiles. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

7.A) Información comunicada por escrito mediante correo postal.

Si opta por esta vía, la información junto con la documentación acreditativa de los hechos de la que disponga habrá de enviarse en sobre cerrado poniendo en el anverso “A la atención personal del Responsable del Sistema de Información, añadiendo la dirección de la empresa antes indicada en caso de envío por correo postal.

7.B) Información comunicada por escrito de manera telemática

Para ello habrá de utilizarse la aplicación informática habilitada al efecto disponible en la Web del Grupo CANDESA:

<https://www.candesagrupo.com> (pestaña “canal del informante”)

7.C) Información comunicada de forma verbal

Si opta por esta vía, habrá de hacerse mediante llamada telefónica en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes no festivos, al teléfono del Responsable del Sistema de Información que se facilitará en la centralita telefónica, de cualquiera de las empresas que conforman el Grupo CANDESA

7.D) Reunión presencial

Si el informante desea presentar su información mediante una reunión presencial deberá solicitar la misma dirigiéndose directamente al Responsable del Sistema de Información, bien personalmente bien por cualquier otro medio,

al objeto de solicitar la oportuna entrevista con el mismo. Dicha reunión se habrá de llevar a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

7.E Participación del informante en el expediente

Al presentar la información por cualquiera de las vías expuestas, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información por el Responsable del Sistema. En cualquier caso, podrá optar por llevar a cabo su información de forma anónima.

8. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Además de utilizar el canal interno del Grupo Candesa que se desarrolla en este documento, quien lo desee puede presentar su información a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), al que la Ley dedica el Título III.

9. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

9.A) RECEPCIÓN DE INFORMACIONES

1.- Como ya se ha indicado, la información podrá realizarse por escrito, mediante correo postal o de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto; o verbalmente por vía telefónica de forma anónima o identificada. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

En el caso de que el informante se identifique, se preservará su identidad en los términos del artículo 33 de la Ley, procediendo de acuerdo con lo indicado en el apartado 6.1 anterior.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, la información presentada será documentada, previo consentimiento del informante, de alguna de las maneras siguientes:

a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de mensaje.

2. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de información, siéndole asignado un número de identificación. El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema de Información, en la que se registrarán, a modo de libro - registro, todas las informaciones recibidas cumplimentando, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

3. Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a dicha recepción se procederá a acusar recibo al informante de la misma, a menos que éste sea anónimo, o expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el gestor de la información considere razonablemente que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

9.B) ANÁLISIS PRELIMINAR Y SU RESULTADO

1. Registrada la información, el Responsable del Sistema como encargado de su tramitación deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 3 del presente protocolo.

2. Realizado este análisis preliminar, el gestor decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, su descripción sea excesivamente genérica e inconcreta, la información remitida sea escasa, o falten elementos de prueba que no permitan realizar una verificación razonable de la misma y una determinación mínima del tratamiento que debe darse a dichos hechos.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito material de aplicación del apartado 3 de este protocolo.

3.º Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.

4.º Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema comunicará el resultado al informante de manera motivada.

5.º Cuando la información resulte ajena al ámbito de las empresas del Grupo CANDESA y a su actividad mercantil en el sentido más amplio del término.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la información fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de los encargados de gestionarla.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al

Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

9.C) INVESTIGACIÓN

1. Una vez admitida la información, se procederá a llevar a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes por escrito en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

9.D) TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el Responsable del Sistema de Información emitirá un informe que contendrá al menos:

a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.

b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.

c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, el Responsable del Sistema propondrá la adopción de alguna de las siguientes decisiones:

a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, debía haber sido inadmitida.

b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) El traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.

d) La adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que el informante, por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa, no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado. De manera que las investigaciones llevadas a cabo se inician siempre de oficio.

10. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los datos de carácter personal facilitados por el informante y los obtenidos de los procedimientos de investigación interna, serán tratados por los respectivos corresponsables del tratamiento adscritos al Grupo Candesa para ser incorporados al Sistema interno de información de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La finalidad del tratamiento: es la protección a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten posibles infracciones y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la citada norma legal.

La identidad del informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá al informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Los datos personales obtenidos de las informaciones recibidas y aquellos que tengan su origen en las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.



Categoría de datos objeto de tratamiento: datos de identificación, contacto, financieros, económicos y profesionales del informante, afectado y terceros investigados. También podrán ser objeto de tratamiento los datos sujetos a categorías especiales por razones de un interés público esencial, en los términos previstos en el art. 30.5 de la Ley 2/2023.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante los corresponsables del tratamiento de datos del Grupo CANDESA .